



DON JUAN ANTONIO GARDON DE PERICAUD,
Comissario Ordenador de los Exercitos de su
Magestad, Intendente General Interino de los
Reynos, y Tropas de Aragon, Navarra, y Pro-
vincia de Guipuzcoa, &c.



OR quanto Don Pedro de Arece està obligado à proveher de cuenta de S. M. la Paja à sus Tropas, que se aquartelaren, y transitaren por este Reyno de Aragon, y capitulado en su Pliego, que para la citada Provision tiene hecho, se le hayan de dàr todas las Casas, y Almacenes, que huviere de cuenta de la Real Hacienda, sin pagar cosa alguna, y si necessitasse de otros, que pertenezcan à particulares, se le hayan de franquear desde luego que los pida, pagandolos por su justo valor, sin que se le permita alterar los precios, para que puedan hacer el servicio, como los Carros, y Bagages para los transportes, y conducciones de Paja, pagando estas al respecto de doce maravedis por quintal, y legua, como està mandado por el Assiento general: Que sus Factores, y demás Dependientes puedan hacer los abastos de Paja, con precedencia à todo particular, y proveherse de la que tuvieren los Pueblos, à los precios arreglados, sin que se permita alteracion en ella, debiendo ser preferido en la compra, pagando la Paja al precio corriente; con la precisa condicion, que si con deliberada malicia se hicieren crecidas compras, y Almacenes de Paja para estancarla, y precisarlo à tomarlas à excessivos precios, han de quedar sujetos los que assi procedieren à que se les embague, y que à excepcion de la que necessiten los Labradores para el abasto

to

to de sus Ganados , y Cavallerías , se le adjudique la que
necessite para el cumplimiento de la obligacion de su
cargo , por el tanto , ù en la forma , que amigablemente
se ajuste con los dueños , sin que puedan estos pretender
mayores precios , que los que en aquel Pueblo , y sus
contornos hayan sido corrientes al dinero en el tiempo ,
que se huvieren hecho los abastos : Assimismo , que los
Factores , Conductores , Carruages , y Ganado , que se
empleaten en los transportes , sean libres , y no se les
obligue à pagar derechos de Pontages , Portages , Barca-
ges , Ancorages , y Marcages , porque de todo deben estar
exemptos , no obstante qualesquiera ordenes , que haya
en contrario , por ninguna causa , ni motivo se les pueda
embarazar por los Comandantes , Intendentes , Corregi-
dores , Justicias , ni otros Ministros , antes bien darles el
auxilio para hacer con puntualidad el servicio : Que los
Factores , y demás empleados en esta Provision han de
gozar de las exenciones , y privilegios Militares , duran-
te el tiempo que sirvieren , sin que se les reparta por razon
del empleo Contribucion alguna ; que sean libres de todo
cargo Concegil , y que puedan usar de Armas para su de-
fensa , no obstante qualesquiera Ordenes , ò Vados que
huviere , ò haya havido para ello en contrario : POR
TANTO , ordeno , y mando à las Justicias , y demás Mi-
nistros sujetos à mi Jurisdiccion , y à los que no lo son
exhorto , y requiero de parte de su Magestad , que exhibi-
do , que les sea este mi Despacho por parte de

de la expressada Provision
de Paja del Reyno de Aragon , le hayan , y tengan por
tal , observando , y guardando todo lo que en él se expre-
sa , sin permitir se contravenga en cosa alguna para cum-
plimiento de lo que S.M. tiene resuelto ; y en caso de que
por las Justicias se reconozca morosidad en el todo , ò
par-

parte de lo que queda referido, para que no padezca dilacion el Real Servicio , doy facultad al mencionado

para que por él solo , y con
assistencia de Escrivano , y en caso necessario del auxilio
Militar , execute los embargos de Paja , Carros , y Bagages para que no se padezca la menor falta en la puntual
assistencia de sus Tropas , y hechos que sean , me darán
cuenta para proceder contra los que contravinieren à lo
prevenido en este Despacho. Dado en Zaragoza



